

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Allende y señores Castro González, Elizalde y Saavedra, que promueve la inclusión de personas con discapacidad en las artes, la cultura y el patrimonio.

I. ANTECEDENTES

De conformidad al último Estudio Nacional de la Discapacidad (IIEND)¹ disponible, en nuestro país se estimaban en 2.836.818 las personas con discapacidad² al 2015, lo que correspondía a un 16,7% de la población, con una prevalencia del 12,9% entre los hombres y 20,3% en las mujeres.

Dado que no se han efectuado estudios recientes y estas cifras registran una antigüedad superior a 6 años, algunas organizaciones³ han proyectado al 2021 la cifra de personas con discapacidad en nuestro país en 3,28 millones⁴, lo que da cuenta de un significativo segmento de la población que debe ser debidamente considerado.

Si bien el ordenamiento jurídico de nuestro país ha progresado durante el último tiempo, en la protección y garantías de este importante grupo de nuestra población, especialmente en materia de inclusión laboral; accesibilidad física a edificios de uso público; diseño universal de juegos infantiles; en procedimientos judiciales; y en materia de salud, entre otras, no es menos cierto que no se ha avanzado tan decididamente en medidas legislativas que faciliten y promuevan la inclusión de las personas con discapacidad en las artes, cultura y patrimonio.

Sin perjuicio de algunas políticas, planes y programas que han adoptado las distintas administraciones de gobierno, y de las medidas que voluntariamente han adoptado algunos privados, no existe en nuestro ordenamiento un marco normativo que materialice algunos de los compromisos internacionales que nuestro país ha adoptado sobre la materia.

En este contexto, destacan el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de

¹ Ministerio de Desarrollo Social. Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS). 2- Estudio Nacional de la Discapacidad (2015). Disponible en: https://www.ine.cl/docs/default-source/discapacidad/publicaciones-v-anuarios/segundo-estudio-nacional-de-la-discapacidad-2015/libro-resultados-ii-estudio-nacional-de-la-discapacidad.pdf?sfvrsn=48608999_3

² El estudio comprende población desde los 2 años en adelante, con una muestra en la población adulta de 12.265 personas (de 18 años y más), representativa a nivel nacional, regional y urbano/rural.

³ Estimación realizada por la Fundación ConTRABAJO. Disponible en: <https://fundacioncontrabajo.cl/blog/cultura-inclusiva/discapacidad-en-chile/>

⁴ El cálculo considera la estimación de crecimiento poblacional de 1,7 millones (19,67 millones de personas en junio de 2021) y un porcentaje de 16,7% de personas con discapacidad al 2015.

Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce el derecho de toda persona a participar de la vida cultural, así como gozar de los beneficios del progreso científico y de la protección de sus intereses morales y materiales que le correspondan por la autoría de producciones científicas, literarias o artísticas, entre otros importantes elementos.

Por otra parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, tiene por objetivo conjuntamente con lo expresado en su título, la de propiciar su plena integración en la sociedad, debiendo los Estados adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole.

Y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promueve el respeto de su dignidad inherente.

Particularmente, respecto a la materia objeto principal de esta iniciativa, los Estados Partes reconocen en esta Convención especialmente el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a material cultural en formatos accesibles; a que tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles; a que tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

Adicionalmente, la Convención dispone que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad y la adopción de todas las medidas pertinentes, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

Por lo anterior, las senadoras y senadores firmantes proponemos el presente proyecto de ley, con el objetivo de promover la inclusión de las personas con

discapacidad en las actividades artísticas, culturales y patrimoniales que se desarrollen en nuestro país, en especial aquellas que se desarrollen en museos, bibliotecas, centros culturales, y en general, en los espectáculos o exposiciones, mediante la adopción de diversas medidas de inclusión en materia de accesibilidad física, laboral y de disfrute de las diversas expresiones.

II. FUNDAMENTOS

Nuestro país ha avanzado decididamente durante los últimos años, en la adopción de diversas medidas legislativas y administrativas en materia de inclusión de las personas con discapacidad.

Entre las medias legislativas, destaca especialmente la dictación en el año 2010, de la Ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, la cual tiene por objeto asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de esta población, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.

Posteriormente, destacan también las promulgaciones en el año 2012, de las Leyes N°20.609, que establece medidas contra la discriminación, con el objetivo de instaurar un mecanismo judicial que permita reestablecer el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria, incluidos aquellos que tengan como víctima a personas con discapacidad; y la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes en relación con acciones vinculadas a su atención de salud,

Luego en el año 2017, destaca la promulgación de la Ley N°21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, la cual ha significado un importante avance en la inclusión en el mundo del trabajo; y en el año 2018, la Ley N°21.089, que estableció la obligatoriedad de juegos no mecánicos en espacios públicos o privados para niños y niñas en situación de discapacidad, la cual que agregó una nueva norma a la Ley N°20.422.

En el ámbito internacional, destacan especialmente la promulgación en el año 2002, de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad⁵, adoptada en 1999 por la Asamblea General de la

⁵ Biblioteca del Congreso Nacional (BCN). Ley Chile. Decreto N°99, que promulga la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=199523>

Organización de los Estados Americanos (OEA); y la promulgación en el año 2008 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo⁶.

Y particularmente, en el ámbito cultural, nuestro país promulgó en 1989 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷, suscrito 1969, en el cual se reconoce el derecho de toda persona a participar de la vida cultural, así como gozar de los beneficios del progreso científico y de la protección de sus intereses morales y materiales que le correspondan por la autoría de producciones científicas, literarias o artísticas.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa se compone de un artículo único mediante el cual se promueve la adopción medidas de inclusión para la accesibilidad física, inclusión laboral y disfrute de las distintas expresiones artísticas, culturales y patrimoniales, para la población con discapacidad visual, auditiva o física.

En el primer inciso se menciona que los museos, bibliotecas, centros culturales, y en general los espectáculos o exposiciones acogidas a la ley de donaciones culturales o que cuenten con algún financiamiento público, como sujetos y/o actividades, en las cuales se deben adoptar las mencionadas medidas de inclusión, objeto principal de la iniciativa.

⁶ Biblioteca del Congreso Nacional (BCN). Ley Chile. Decreto N° 201, que promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Disponible en: <https://www.bcn.cl/levchile/navegar?idNorma=278018>

⁷ Biblioteca del Congreso Nacional (BCN). Ley Chile. Decreto N°326, que promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <https://www.bcn.cl/levchile/navegar?idNorma=12382>

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Artículo Único.- Los museos, bibliotecas, centros culturales y en general los espectáculos o exposiciones acogidas a la ley de donaciones culturales o que cuenten con algún financiamiento público, promoverán la adopción medidas de inclusión para la accesibilidad física, inclusión laboral y goce de las diversas expresiones artísticas, culturales y patrimoniales, para personas con discapacidad visual, auditiva o física.</p>

En el inciso segundo, se dispone la selección prioritaria o asignación un porcentaje con mayor de calificación a los proyectos que postulen a financiamiento público a aquellos proyectos que incluyan a trabajadores o trabajadoras en situación de discapacidad y/o tengan por público objetivo o prioritario a esta población.

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Asimismo, las bases de los concursos para acceder a financiamiento de proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural, fomento del libro y la lectura, fomento de la música nacional y fomento audiovisual, considerarán la asignación un porcentaje con mayor de calificación y la selección prioritaria, en caso de igual puntaje, a aquellos proyectos que incluyan entre los trabajadores o trabajadoras de artes y espectáculos, a personas con discapacidad y/o tengan por público objetivo o prioritario a esta población.

En el inciso tercero se refiere a las medidas de accesibilidad física y disposición de espacios de ubicación preferencial junto a un acompañante, sin que ello signifique un costo adicional, en la infraestructura o instalaciones en las que se realicen espectáculos artísticos, culturales y/o patrimoniales.

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	La infraestructura o instalaciones en las que se realicen espectáculos artísticos, culturales y/o patrimoniales deberán considerar medidas de accesibilidad física universal y espacios de ubicación preferencial junto a un acompañante, sin que ello signifique un costo adicional.

Y en inciso final, se mencionan algunas medias especiales de inclusión que se podrían considerar, tales como: la disposición de guías auditivas, descripciones en braille u otros medios, acceso con perros guías u otras ayudas técnicas, instalación de señaléticas y guías, disposición de obras especiales o réplicas que permitan el tacto o el uso de otros sentidos y entrega de ejemplares en formato audiolibro a la biblioteca nacional, entre otras. Además, se explicita que la adopción de estas medidas no puede significar un costo adicional para las personas con discapacidad.

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Entre las medidas de inclusión, se tendrá especial consideración en la disponibilidad de guías auditivas sobre las exposiciones u obras, descripciones en braille u otros soportes o medios de comunicación inclusivos, facilitación de condiciones para el acceso con perros guías u otras ayudas técnicas, instalación de señaléticas y guías al interior de las exposiciones, disposición de obras especiales o réplicas que permitan el tacto o el uso de otros sentidos, entrega de un ejemplar de la publicación en formato audiolibro a la biblioteca nacional y la disposición de baños accesibles, entre otras. En la adopción de estas medidas, se procurará especialmente que no impliquen un costo adicional para el usuario.

IV. IDEAS MATRICES

La presente moción tiene por finalidad promover la inclusión de las personas con discapacidad en las actividades artísticas, culturales y patrimoniales que se desarrollen en el país, en especial aquellas que se desarrollen en museos, bibliotecas, centros culturales, y en

general, en los espectáculos o exposiciones acogidas a la ley de donaciones culturales o que reciban algún tipo de financiamiento público, mediante la adopción de medidas activas de inclusión en materia de accesibilidad física, laboral y de disfrute de las diversas expresiones, entre otras.

POR TANTO,

En virtud de los antecedentes y fundamentos antes expuestos, las Senadoras y Senadores firmantes, presentamos a su consideración el siguiente proyecto de ley:

V. PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Los museos, bibliotecas, centros culturales y en general los espectáculos o exposiciones acogidas a la ley de donaciones culturales o que cuenten con algún financiamiento público, promoverán la adopción medidas de inclusión para la accesibilidad física, inclusión laboral y goce de las diversas expresiones artísticas, culturales y patrimoniales, para personas con discapacidad visual, auditiva o física.

Asimismo, las bases de los concursos para acceder a financiamiento de proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural, fomento del libro y la lectura, fomento de la música nacional y fomento audiovisual, considerarán la asignación un porcentaje con mayo de calificación y la selección prioritaria, en caso de igual puntaje, a aquellos proyectos que incluyan entre los trabajadores o trabajadoras de artes y espectáculos, a personas con discapacidad y/o tengan por público objetivo o prioritario a esta población.

La infraestructura o instalaciones en las que se realicen espectáculos artísticos, culturales y/o patrimoniales deberán considerar medidas de accesibilidad física universal y espacios de ubicación preferencial junto a un acompañante, sin que ello signifique un costo adicional.

Entre las medidas de inclusión, se tendrá especial consideración en la disponibilidad de guías auditivas sobre las exposiciones u obras, descripciones en braille u otros soportes o medios de comunicación inclusivos, facilitación de condiciones para el acceso con perros guías u otras ayudas técnicas, instalación de señaléticas y guías al interior de las exposiciones,

disposición de obras especiales o réplicas que permitan el tacto o el uso de otros sentidos, entrega de un ejemplar de la publicación en formato audiolibro a la biblioteca nacional y la disposición de baños accesibles, entre otras. En la adopción de estas medidas, se procurará especialmente que no impliquen un costo adicional para el usuario.